



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO a continuación de demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA.

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2017-00118-00

EJECUTANTE: LUIS CESAR RUEDA ARIAS

EJECUTADO: RUBEN DARIO JIMENEZ DIAZ

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 306, 430 y 431 del C.G.P., para que sea viable librar mandamiento ejecutivo, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de LUIS CESAR RUEDA ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía No 77.024.260 de Valledupar, contra RUBEN DARÍO JIMENEZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía 19.272.978, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de Cien Millones de Pesos M/C (\$100.000.000.00), por concepto de capital tal como pactaron los sujetos procesales en el escrito de transacción adiado trece (13) de noviembre de 2018, el cual fue aprobado por esta agencia judicial el primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: Más los intereses moratorios liquidados sobre la tasa máxima legal permitida fijados por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente al que las partes transaron la obligación y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

CUARTO: Ordénese al ejecutado pague a la demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará personalmente de la manera como lo indican los cánones 291 y 292 del C.G.P., ello atendiendo que la solicitud de ejecución se formuló con posterioridad a los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia en que se dio por terminado el proceso.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del (los) bien (es) inmueble (s) hipotecado a favor del demandante y de propiedad del (los) demandado (a) RUBEN DARÍO JIMENEZ DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 19.272.978. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria No. 190-34232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar--Cesar, ubicado en la calle 13B No 19E- 54 de la Urbanización la Popa. Para su efectividad ofíciase a /a oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el

certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35c777dab9f224b34ed9cd294c3da822e2d6a25cf91d67903a1e5f8aac4fe006**

Documento generado en 30/08/2022 08:57:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>